

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00276 00

1. Acorde con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 del año 2006, en concordancia con lo previsto en el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P., se **DECRETA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, inclusive a partir del día 1 de septiembre de 2021, fecha del auto de apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo de reorganización del demandado<sup>1</sup>.
2. En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se **NIEGA** el mandamiento de pago en contra del demandado por encontrarse incurso en proceso de reorganización.
3. Dado que no se han librado los oficios correspondientes para materializar las medidas cautelares, no hay lugar para dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades.
4. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

---

<sup>1</sup> Carpeta 01 Pdf 004 pág. 2 a 11

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1b0b2879f7a0b157d48269e09789e4096db6ba8fca2034572e72c764bd0077**

Documento generado en 15/12/2021 09:42:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>